

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00132

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la consignación efectuada por la accionante a órdenes de este proceso [\$25.048.629]² tal como se ordenó en el numeral 10° del auto emitido el pasado 18 de abril³.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022⁴, durante el término de traslado contestó el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones, pero poniendo de presente el derecho de servidumbre que le asiste sobre el mismo predio⁵.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Manuelita Pineda Salazar como apoderada judicial de la citada demandada, para los efectos del poder conferido⁶ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Se deja constancia que la Secretaría elaboró y envió el oficio comunicando la medida cautelar decretada sobre el predio con folio N°051-86654⁷, por lo tanto, se requiere a la interesada para que surta los trámites necesarios para materializar la inscripción de la demanda.

4. Por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7° y 8° del auto que admitió la demanda, elaborando y remitiendo el Despacho Comisorio a la autoridad competente para efectos de que adelante la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de servidumbre, atendiendo que el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

5. Se agrega a autos la constancia de la fijación del emplazamiento de que trata el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 en la entrada del predio a expropiar⁸, para efectos de darle publicidad a este trámite, así como también, la inscripción del demandado JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR en el Registro Nacional de Emplazados⁹.

¹ Archivo 015 del cuaderno principal.

² Archivo 007.

³ Archivo 006.

⁴ Archivo 009.

⁵ Archivo 008.

⁶ Página 8 del archivo 008.

⁷ Archivos 011 y 012.

⁸ Archivo 013.

⁹ Archivo 010.

6. Fenecido el término de 15 días señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como auxiliar de la justicia a la abogada **Blanca Flor Villamil Florián**, para que represente los intereses del demandado JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico notificaciones@ajuridicasas.com

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

7. Una vez se integre el contradictorio, se registre la medida cautelar y se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 107
fijado el 7 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5da2aa28cf527669fc4516c94809cdaef6d71c9f0c5c25cb7fa4680f71181**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>